



Honorable Concejo Deliberante

VISTO

La necesidad de preservar el espacio público como ámbito común de convivencia, libre de contaminación visual, y de adecuar las prácticas políticas a los nuevos modos de comunicación propios de la era digital; y

CONSIDERANDO

Que el espacio público pertenece a todos los vecinos y no debe ser apropiado por intereses partidarios. -

Que la proliferación de cartelera política en períodos electorales genera contaminación visual, residuos urbanos y deterioro del entorno. -

Que dichas prácticas responden a formas tradicionales de hacer política, propias de una etapa superada, que no se condicen con las herramientas actuales de comunicación. -

Que en la actualidad existen múltiples canales más eficientes, accesibles y democráticos para la difusión de propuestas políticas, tales como los medios de comunicación, redes sociales y el contacto directo con los vecinos. -

Que resulta necesario promover una política más cercana, basada en el diálogo, la presencia territorial y el vínculo directo con la comunidad. -

Que el Municipio debe fomentar prácticas responsables, sustentables y acordes a los tiempos actuales. -

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°. - Prohíbase en todo el territorio del partido de Roque Pérez la colocación, fijación, instalación o exhibición de cartelera política en la vía pública. -

Artículo 2°. - La prohibición establecida en el artículo precedente comprende, sin excepción, postes de alumbrado, columnas, semáforos, señales de tránsito, árboles, edificios públicos, espacios verdes, plazas, parques, veredas, rutas, caminos y cualquier otro espacio de dominio público. -

Artículo 3°. - Queda expresamente prohibida la instalación de pasacalles, afiches, pancartas, carteles, pegatinas, banderas, estructuras móviles o fijas y cualquier otro soporte de propaganda política en el espacio público. -

Artículo 4°. - Permítase la colocación de cartelera política exclusivamente en propiedades privadas, mientras no se invada espacio público, siempre que se cuente con autorización expresa del propietario o poseedor del inmueble. -



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 5°. - Los partidos políticos, frentes electorales o agrupaciones que infrinjan la presente ordenanza serán pasibles de:

- a) Multas económicas.
- b) Retiro inmediato de la cartelería por parte del Municipio.
- c) Imputación de los costos de remoción a los responsables.

Artículo 6°. - El Departamento Ejecutivo procederá a la remoción de toda cartelería que se encuentre en infracción, sin necesidad de intimación previa.

Artículo 7°. - Invítese a las fuerzas políticas a desarrollar campañas basadas en:

- a) El contacto directo con los vecinos.
- b) La utilización de medios de comunicación.
- c) El uso de plataformas digitales y redes sociales.

Artículo 8°. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9°. - Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 10°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ROQUE PÉREZ A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTISÉIS. -


Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez




Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez

Registrada bajo el n° 2.559 con fecha 18/09/2026.-